República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Giraldo
NIT: 890.983.786-7

RESOLUCIÓN No. 309
27 de Octubre de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE GIRALDO- ANTIOQUIA, con base en lo dispuesto en los artículos 2 y 11 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de, Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

2. Que el Decreto 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento en Contratos interadministrativos salvo excepciones expresas.

3. Que el Decreto 1082 de 2015, hace referencia a los Convenios Interadministrativos indicando que “Las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993, así como el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, celebrarán directamente Convenios o contratos interadministrativos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora…” y que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P. DE GIRALDO ANTIOQUIA, EMPUGI S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo objeto social comprende la prestación del servicio público de alumbrado, por lo que es posible la suscripción de este tipo de Contratos Interadministrativos.

 Que el Municipio de Giraldo, Antioquia, requiere celebrar Contrato interadministrativo con la empresa de servicios públicos domiciliarios EMPUGI S.A. E.S.P**.**, para la ejecución del proyecto cuyo objeto es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA REALIZAR INSTALACION DE LAMPARAS NUEVAS EN ZONA RURAL Y URBANA DEL MPIO DE GIRALDO. EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO MPAL GIRALDO SOCIAL E INCLUYENTE 20250000000223.**

4. Que según el artículo 27 de la ley 152 de 1994, el proyecto que se ejecutara se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos, además el proyecto se encuentra basado en el plan de desarrollo municipal, para el periodo 2024-2027.

5. Que los estudios y documentos previos desarrollados en atención al Decreto 1082 de 2015 demostraron la necesidad y las condiciones para desarrollar este proceso de contratación.

6. Que el Decreto 1082 de 2015 estableció que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos:

- **SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:** La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:

 La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º numeral 4º, literal c, estableció que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos de la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en su reglamento.

 A su vez el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, y para los Convenios interadministrativos estableció que las entidades señaladas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente Convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, igual cosa dijo el artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

 Que el Municipio de Giraldo y EMPUGI S.A. E.S.P. son entidades públicas tal como lo prescribe el literal a del numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993, el literal C numeral 4 del Artículo 2 de la ley 1150 y el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, además se enmarcan dentro de las entidades que compiten con el sector privado y público, como son las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

 DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: El Municipio de Giraldo requiere realizar el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACION DELEGADA PARA REALIZAR INSTALACION DE LAMPARAS NUEVAS EN ZONA RURAL Y URBANA DEL MPIO DE GIRALDO. EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO MPAL GIRALDO SOCIAL E INCLUYENTE 20250000000223.**

 PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: El valor del contrato es de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L CTE ($48.700.000), de los cuales $47.748.828 corresponden a recursos a administrar y $951.172 a honorarios de administración delegada (2,5%), IVA incluido, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00419 del 02 de junio de 2026, rubro 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN.

 CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA: Las establecidas en los estudios y documentos previos, entre ellas acreditar su existencia y representación legal y que su objeto social guarda relación directa con el objeto del contrato.

LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Giraldo y la plataforma SECOP II.

Por lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa Municipal de Giraldo,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO- Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º del ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- Ordenar la ubicación de los estudios y documentos previos para que puedan ser consultados por las personas interesadas en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Giraldo.

ARTÍCULO TERCERO- El Contrato se suscribirá con EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS S.A. E.S.P. DE GIRALDO ANTIOQUIA, EMPUGI S.A. E.S.P., en atención a que es una empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo objeto social guarda relación directa con el objeto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO- Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en carteleras de la entidad y en la plataforma SECOP II.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la alcaldesa de Giraldo, Antioquia a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2026.

(Firma electrónica)
MARÍA CAMILA MANCO SUÁREZ
Alcaldesa Municipal de Giraldo